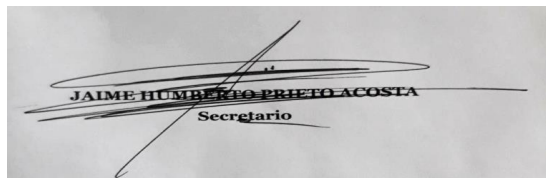


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 044-2017. Sucesión Doble Intestada

Radicado: 253724089001 2017 00063 00

Causantes: CRISTO SUAREZ y ANA BERTILDA URREGO

Sustanciación civil Nro. 426 -2021

En virtud al informe que antecede y la solicitud impetrada por la apoderada de una de las adjudicatarias, se DISPONE:

1. AUTORIZAR la expedición de las copias solicitadas, a costa y con destino de la Dra. Ana Isabel Hernández Velandia.
2. REQUERIR a los interesados para que, una vez se realice el registro de la sentencia de partición, se alleguen las constancias del caso y se proceda a la protocolización del expediente.
3. Comunicar esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

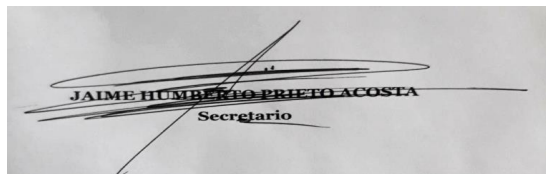


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00

Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 427-2021

En virtud al informe que antecede y la solicitud impetrada por uno de los apoderados reconocidos dentro de esta causa, acreditada la justificación para no poder adelantar la audiencia programada en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **veintiuno (21) de octubre de 2021, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP. Para el efecto, se insta a los apoderados a atender lo requerido en el numeral 2º del auto expedido el 23 de agosto último.
2. Comunicar esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

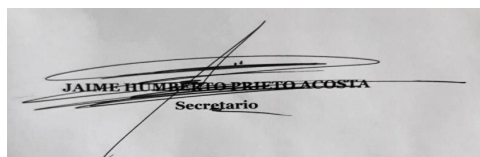


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019- 037. Pertenencia

Código radicación : 253724089001 2019 00061 00

Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOEYENECHÉ

Demandados: Herederos indeter de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr. 427 -2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la ORIP Gachetá, se DISPONE

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento al oficio 489 del 2/09/2019.
2. RECABAR el requerimiento al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, para que responda el oficio 73 del 15/06/2021. Oficiése y tramítese la comunicación por secretaría.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

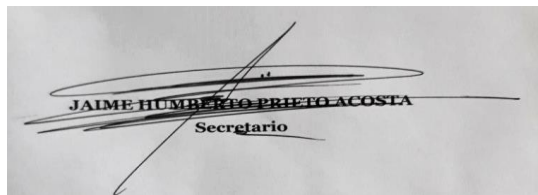


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben comunicaciones provenientes de ANT. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 014-2021. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: Luz Marina León Rojas

Demandado: Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Otros

Sustanciación Civil No. 428- 2021

En virtud del informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el pronunciamiento emitido por la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 78 del 17 de junio de 2021.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

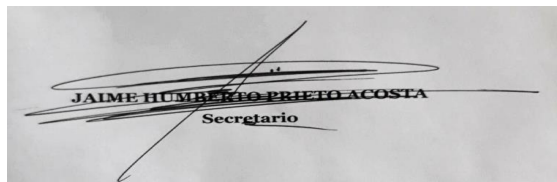


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben memoriales suscritos por el apoderado parte demandada y por la apoderada parte demandante. Provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

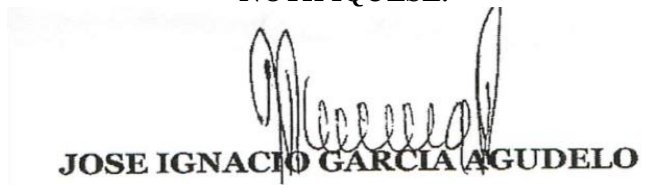
Referencia: Proceso Nr. 008-2021. Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 253724089001 - 2021-00017 - 00
Demandante: Rosa María León Muñoz
Demandado: Ana Elisa Chitiva Rodríguez

Sustanciación civil Nro.429-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta los escritos remitidos por el Dr. German Jimenez Ladino, apoderado del extremo demandado, y de la Dra. Dora Inès Prieto Velásquez, apoderada de la demandante, por medio de los cuales se informa que la señora ANA ELISA CHITIVA RODRÍGUEZ deja a disposición el predio rural denominado “Buenavista”, el cual es el objeto de la pretensión restitutoria planteada dentro del presente proceso, sin que se deduzca que del mismo se hizo entrega formal, material y personal, a la señora ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el documento suscrito por la demandada, dirigido a la demandante, en el que manifiesta hacer entrega del inmueble aludido, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá dentro de la sucesión del causante Manuel José Chitiva Rodríguez.
2. REQUERIR a la demandante para que verifique y constate que, efectivamente, el predio “Buenavista” se encuentra a su disposición, esto es, libre de personas, animales, muebles o cosas, para que proceda al ejercicio de administración conforme la designación efectuada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, dentro de la sucesión del causante Manuel José Chitiva Rodríguez. Para el efecto deberá acompañarse de la autoridad de policía del municipio y levantar un acta que acredite el estado del inmueble que recibe. Por secretaría, emítase oficio al Comandante de Policía de la Estación de Junín, a fin de que realice el respectivo acompañamiento.
3. Una vez efectúe dicha verificación y tenga por recibido el inmueble, ponga en conocimiento de este despacho lo pertinente.
4. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

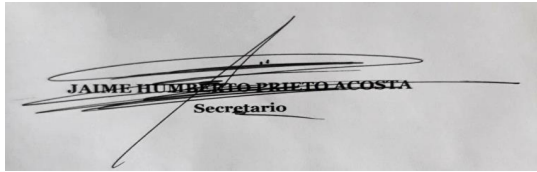
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud relacionada con levantamiento de medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021) .

Referencia: Proceso Nr.24-2005. Ejecutivo Hipotecario

Código: 253724089001-2005-00082-00

Demandante : JUAN EVANGELISTA BELTRÁN PEREZ

Demandado : JORGE ISAIAS PRIETO GARZON

Sustanciación Civil Nr. 430-2021

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al poder y solicitud allegadas, de acuerdo a lo decidido en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

1. RECONOCER personería para actuar en calidad de procuradora judicial del demandado y de la interesada en el levantamiento de la medida cautelar, a la Dra. DORA INÉS PRIETO VELÁSQUEZ, CC 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. RECONOCER a la señora MARGARITA DEL CARMEN CHITIVA como interesada en la cancelación de la medida cautelar decretada en este asunto.
3. TENER en cuenta que el demandante, JUAN EVANGELISTA BELTRÁN PEREZ, falleció el 13-11-2017, conforme se acredita con el registro civil de defunción allegado, razón por la cual no procede el traslado de la petición ordenada en auto inmediatamente anterior.
4. ORDENAR, por secretaría, en cumplimiento de lo resuelto en el numeral segundo (2º) del auto interlocutorio Civil No. 90-06, emitido el 11-09-2006, OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a fin de que se proceda a inscribir la cancelación de la hipoteca de primer grado constituida mediante E.P. 532 DEL 03-12-2003, otorgada en la Notaría de Junín. Adjúntese copia del referido proveído, a costa de la parte interesada.
5. REQUERIR a los solicitantes parta que una vez se obtenga la constancia de cancelación de la medida, alleguen copia a fin de que obre en este expediente.
6. COMUNICAR la presente decisión a los solicitantes, por medio virtual, a través del correo electrónico por el cual se remitió.

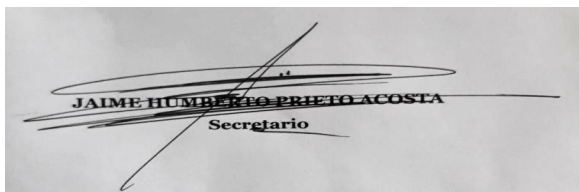
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador ad-litem, sin contestación de la demanda. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 050-2019. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2019-00079 – 00
Demandante: Oscar Humberto Beltrán Amézquita y Otros
Demandado: Her. Ind. De Justo Prieto Prieto

Sustanciación civil Nro 431–2021

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de los emplazados no contestó la demanda.
2. RECABAR el requerimiento ordenado en auto del 9 de octubre de 2020 (f 109) a las entidades y para los fines allí indicados. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

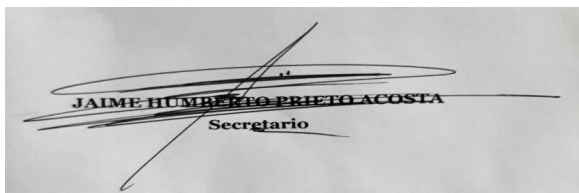


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en este proceso, por la parte actora, con escrito de sustentación. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 004-2019. Reivindicatorio
Radicación: 253724089001 - 2019-00008 - 00
Demandante: Gladys Elda Beltrán Romero
Demandado: Sandra Liliana Linares Beltrán y Otros

Sustanciación civil Nro 432-2021

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, dentro del término de ejecutoria de la sentencia denegatoria de las pretensiones, interpuso recurso de apelación contra la misma, acorde con lo dispuesto en los arts. 321 y s.s. del C.G. del P., se DISPONE:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el procurador judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia emitida por este despacho, el 28 de septiembre de 2021.
2. REMITIR el expediente al Juez Civil del Circuito de Gachetá, en su calidad de superior funcional de este despacho. Para el efecto, consúltese previamente con esa sede judicial si el envío del expediente se surte en forma física o virtual. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

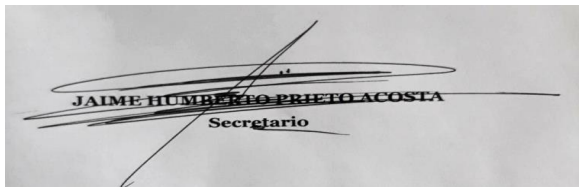


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe correo remitido por el Dr. Gualberto Rodríguez, apoderado de la parte actora; se anexa consulta de no vigencia de tarjeta profesional. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

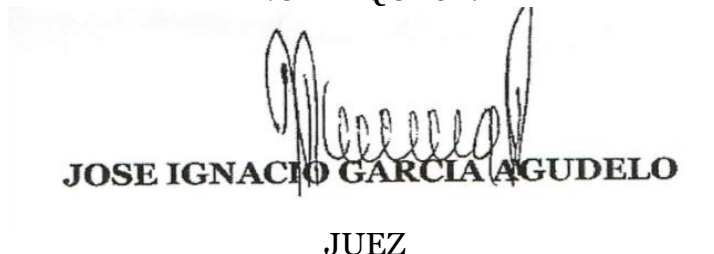
Referencia: Proceso Nr. 009-2020. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2020-00018 - 00
Demandante: Luis Miguel Chitiva Melo
Demandado: Juan de Jesús Beltrán y Otros

Interlocutorio civil Nro 433-2021

Visto el informe secretarial que antecede, dada la no vigencia de la tarjeta profesional de abogado del Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía 3032129 y T.P. 126958, quien actúa en este proceso como apoderado de la parte actoras, por encontrarse sancionado hasta el 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR la interrupción del proceso, como consecuencia de la sanción de suspensión impuesta al apoderado de la parte demandada, Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que lo inhabilita para el ejercicio de la profesión, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta el 14 de abril de 2022.
2. REQUERIR al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el presente proceso requiere actuar a través de abogado, por tratarse de un asunto de menor cuantía; o, en su defecto, hagan la manifestación que consideren pertinente. Para el efecto, se les otorga un término de quince (15) días.
3. COMUNICAR, por el medio más expedito, la presente decisión al apoderado demandante.

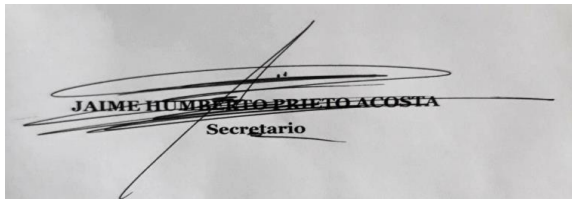
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito apoderada de los interesados allegando publicación. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 024-2021. SUCESION DOBLE e INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00061 – 00

Causantes: María Otilia Guasca de Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil Nr.434 - 2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos la constancia de emplazamiento en el diario El Espectador, realizada el día 29 de agosto de 2021, a las personas interesadas en intervenir en este proceso.
2. ORDENAR, por secretaría, incluir el presente proceso en los registros nacionales de procesos de sucesión y de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR a la apoderada lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

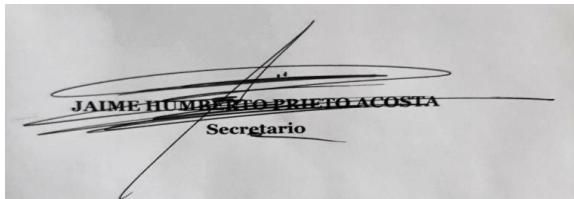


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial solicitando expedición de copias; proceso archivado. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESION

Causante: Pedro Aníbal Rodríguez Beltrán

Sustanciación Civil Nr. 435- 2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada Alicia Eugenia Mahecha Tovar, se DISPONE:

- 1.- PREVIAMENTE a autorizar la expedición de copias de la actuación, procédase a identificar y ubicar el expediente.
2. COMUNICAR a la apoderada lo acá decidido, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

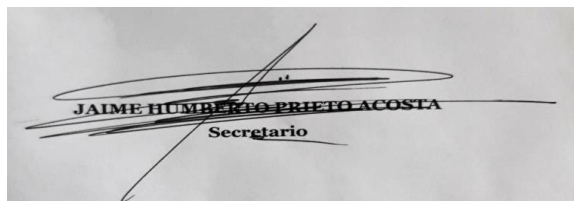


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda reivindicatoria por correo; se radica al tomo VIII - folio 89 Nr. 31 -2021 y código 253724089001 2021 00082 00 . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 31- -2021. Reivindicatorio
Radicación: 253724089001 - 2021-00082 - 00
Demandante: Ana Elisa Chitiva Rodríguez
Demandado: Rosa María León Muñoz

Sustanciación Civil Nr. 436- 2021

En virtud del informe que antecede, con sustento en el art. 43 del C.G.P., previamente a calificar la demanda, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique si el bien objeto de las pretensiones se encuentra incluido en algún trámite sucesoral, en caso afirmativo ante cuál autoridad se tramita y como se identifica el proceso.
2. COMUNICAR al apoderado lo acá decidido, por medio virtual.

CÚMPLASE.

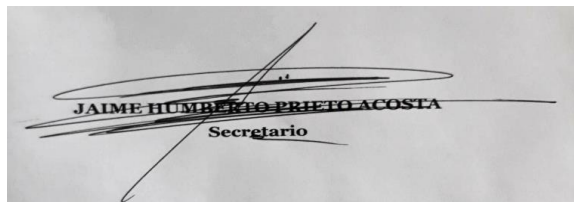


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de mínima cuantía. Nro. 032- 2021
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Huber Evangelista Garzón Carrión
Radicación: 253724089001-2021-00083-00

Sustanciación civil No. 437- 2021

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes CDT, CDAT, que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese limitando la medida a la suma de \$23.000.000,00.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

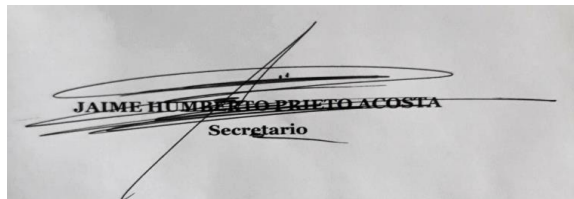
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva por correo; se radica al tomo VIII - folio 90 Nr. 032 –2021 y código 253724089001 2021 00083 00 . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de mínima cuantía. Nro. 032- 2021

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Huber Evangelista Garzón Carrión

Radicación: 253724089001-2021-00083-00

Auto Interlocutorio Civil No. 080- 2021

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HUBER EVANGELISTA GARZÓN CARRIÓN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Respecto del Pagaré No. 031406100003690

1.1.1. QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$598.871.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400116444.

1.1.2. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.460.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados desde el 28 de agosto 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor por capital señalado en el numeral 1.1.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Respecto del Pagaré No. 031406100003961

1.2.1. UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.068.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400121442.

1.2.2. NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.584,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+4 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2.1., causados desde el 26 de julio de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN

1.2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Respecto del Pagaré No. 031406100004591

1.3.1. SIETE MILLONES QUINTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400131960.

1.3.2. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$144.864.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 4,61% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.3., causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2021.

1.3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de septiembre de 2021, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

1.4. Respecto del Pagaré No. 031406100004651

1.4.1. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031400133150.

1.4.2. QUINIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$505.019.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 6,22% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.4., causados desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020.

1.4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de noviembre de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, C.C. No. 52.338.185 y T.P. No. 199.236 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

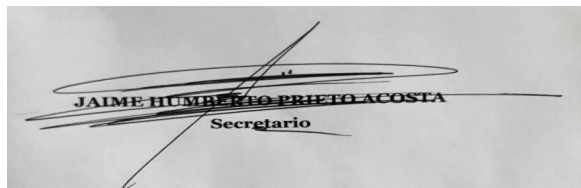
NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación remitida por Convida. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

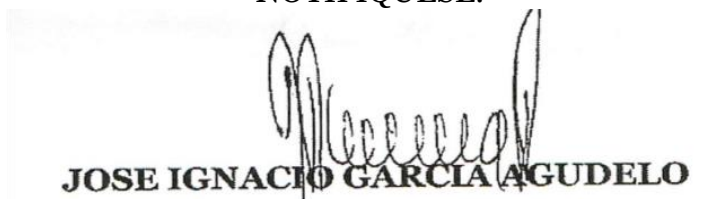
Referencia: 011-2020. Reivindicatorio
Radicado: 253724089001 2020 00048 00
Demandante: Cleofe Ana Bertha Solaque Muete
Demandada: Carmen Beltrán Chitiva

Sustanciación civil No.438-2021

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de CONVIDA E.P.S., mediante la cual suministra la dirección y teléfono celular de la demandada, CARMEN BELTRÁN CHITIVA, correspondiendo las mismas a VEREDA SAN ANTONIO - JUNÍN, y 3107546762.
2. INSTAR a la parte actora a surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha dirección, conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.
3. Comunicar esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

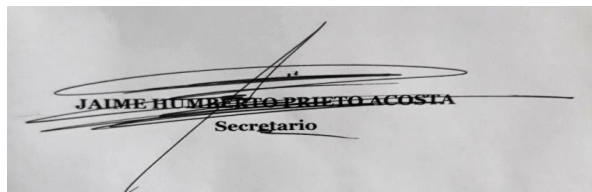


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund, octubre 11 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 059-2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00078-00
Demandante: MARIA CATALINA VIDAL y OTROS
Demandado: CARMELO URREGO y OTROS y OTROS

Sustanciación Civil No. 439-2021

En virtud del informe que antecede, encontrándose señalada la fecha del 13 de octubre próximo, a las 8:00 a.m., para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, efectuada la revisión del expediente, se observa que se hace necesario, previamente, requerir a la parte actora para que allegue al plenario, antes de la realización de la referida diligencia, copia de la Escritura Pública No. 3558 del 30 de noviembre de la Notaría 4a de Bogotá

Lo anterior, en razón a que dicho título escriturario es el origen de la tradición del inmueble a usucapir, constituye el soporte para certificar como titular de derecho real de dominio sobre el bien al señor CARMELO URREGO y es necesario para la identificación e individualización del inmueble, por su cabida, linderos y demás especificaciones, así como para la verificación con lo pretendido por los demandantes. En suma, se requiere contar con dicho documento al momento de realizar la inspección del bien.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue al plenario, antes de la realización de la diligencia de Inspección Judicial, copia de la Escritura Pública No. 3558 del 30 de noviembre de la Notaría 4a de Bogotá, mediante la cual el señor CARMELO URREGO adquirió a OBDULIO CASTILLO el inmueble "EL PEÑON", identificado con M.I. 160-15685, pretendido en pertenencia por los demandantes.
2. SUSPENDER la diligencia programada para el día 13 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m., la cual se reprogramará una vez se allegue el documento requerido en el numeral anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN

3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, a la curadora ad-litem designada y al representante del Ministerio Público, a quienes si lo requieren se compartirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ